

Artículo 30. Licencia por asuntos particulares

30.1 La competencia para la concesión o denegación de las licencias será de las Direcciones Gerencias de Centros Hospitalarios y de Distritos de Atención Primaria, Gerencias de Áreas de Gestión Sanitaria y Direcciones de Centros de Transfusión Sanguínea, u órganos en los que se deleguen.

Los efectos del silencio ante la falta de resolución expresa en el plazo de un mes de las solicitudes serán estimatorios.

30.2 Requisitos

a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado con al menos diez días de antelación al previsto para su disfrute. No obstante, este plazo podrá omitirse cuando la solicitud obedezca a motivos urgentes o imprevistos.

b) Autorización del órgano competente.

c) No necesita justificación.

30.3 Duración

a) Seis días por cada año natural que conforme con el incremento de la jornada suponen 42 horas. Estos días ya se han computado para calcular la jornada anual.

b) Se tendrá derecho, asimismo a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo, que computarán como jornada efectivamente realizada. Dicho disfrute será efectivo el mismo año de cumplimiento del trienio, de acuerdo con la siguiente tabla:

- 6 trienios: 2 días adicionales
- 7 trienios: 2 días adicionales
- 8 trienios: 3 días adicionales
- trienios: 4 días adicionales
- 10 trienios: 5 días adicionales
- 11 trienios: 6 días adicionales
- 12 trienios: 7 días adicionales
- 13 trienios: 8 días adicionales....etc

c) Se disfrutarán dentro de cada año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente. El Centro deberá facilitar su disfrute en este período.

d) El personal fijo o temporal que no haya completado un año de servicios tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda según el tiempo de servicios prestados a razón de 2 meses o en su defecto de 60 días, redondeándose las fracciones al alza.

e) El personal disfrutará de dos días más de licencia los días 24 y 31 de diciembre. Los profesionales que realicen jornada ordinaria esos días podrán disfrutar de los mismos en otros días, según el procedimiento establecido para los días de libre disposición. En ambos casos, y salvo que exista un descanso programado, tendrán la consideración de trabajados a efectos de cómputo de jornada ordinaria, sin que su disfrute pueda general un incremento de jornada. Las

compensaciones por haber trabajado los días 24 y/o 31 de diciembre, se podrán disfrutar hasta el día 28/29 de febrero del año siguiente.

f) No se computarán como tiempo de servicios los períodos correspondientes a permisos sin sueldo o al cumplimiento de sanción disciplinaria de suspensión de funciones, según el art. 68 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

30.4 Características

La concesión de los días de asuntos particulares estará condicionada a que la ausencia no menoscabe el normal desarrollo del trabajo que deberá quedar suficientemente motivado por el órgano autorizante